

## BOLETÍN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Pontico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.º0 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2.º0 al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 22.º0 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovidos entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Manuel López García se presentó demanda ejecutiva contra Francisco Román López sobre pago de 9.000 pesetas, intereses y costas; y despachado mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor, fué éste requerido al pago, y no habiéndolo verificado, se procedió al embargo de sus bienes, señalando como de su pertenencia, entre otros, los espartos de determinadas fincas, de los cuales manifestó ser dueño, por compra que de los mismos había hecho á los propietarios de las fincas, expresándose en la diligencia los terrenos cuyo producto se embargaba, ascendiendo á 63 el número de aquellos sitios en el término de Tabernas, habiendo manifestado el ejecutado que tenía en su poder los documentos que le acreditaban como dueño de los espartos embargados, siendo nombrado Depositario y Administrador judicial de los bienes y frutos embargados D. José Usero y Martínez:

Que después de practicadas algunas diligencias relativas al ejercicio de las funciones que á D. José Usero correspondían, en el concepto expresado, y referentes al embargo de los espartos y á la disposición que de los frutos embargados correspondía al Depositario de los mismos, se dictó por el Juzgado sentencia de remate:

Que en tal estado, el Ayuntamiento de Tabernas acordó acudir al Gobernador de la provincia de Almería en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado, fundándose en que los espartos embarga-

dos existían en terrenos en cuya posesión nunca interrumpida desde tiempo inmemorial, venía el común de vecinos:

Que la Corporación municipal acompañaba á su solicitud los siguientes documentos: varias certificaciones de acuerdos del Ayuntamiento sobre el modo de aprovechar los montes comunales en los años 1863, 64, 66, 67, 68, 70 y 73: certificaciones de las actas de entrega de la Comisión de montes del Ayuntamiento, y de entrega por éste al rematante desde 1878 hasta el año próximo pasado del sobrante de los espartos comunales de todos los terrenos montuosos, incultos, espartizales existentes dentro del término municipal de Tabernas, por ser de propiedad del común de vecinos, los cuales venían en posesión de ellos desde hace mucho tiempo, exceptuando los terrenos que parecían amillanados á favor de particulares, y los terrenos deslindeados por la Administración con los particulares, por resultar de dominio privado, sin perjuicio del derecho de propiedad que pudiera asistir al pueblo para reivindicarlos, si procediese, por los medios legales; una certificación del reconocimiento, medida y clasificación de los terrenos comunales del término municipal de Tabernas, operaciones practicadas en 15 de Abril de 1863, en el expediente incoado por el Ayuntamiento solicitando la excepción de la venta de los expresados terrenos; certificación de una Real orden de 19 de Diciembre de 1888 declarando exceptuados de la desamortización como de aprovechamiento común de los vecinos de Tabernas, 50 trozos de terreno, que en junto median una extensión superficial de 8.817 hectáreas, 52 áreas y 62 centiáreas; certificación de dos resoluciones dictadas en 29 de Agosto de 1887 por el Gobernador de Almería, desestimando la solicitud de varios vecinos de Tabernas, que manifestando ser dueños de varios terrenos en aquél término municipal, y exponiendo que los arrendatarios de los espartos comunales se jactaban de que no les permitieran el arranque de los suyos, y les serían cogidos por aquéllos, solicitaban que la Guardia civil les acompañase para hacer la recolección, fundándose los acuerdos del Gobernador en que el Ayuntamiento manifestaba que el común de vecinos venía en posesión de los terrenos de que se trataba, así como de sus productos, los cuales habían sido en-

tregados al arrendatario para su aprovechamiento:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y de acuerdo con el voto particular de uno de sus Vocales, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que á los Gobernadores corresponde, conforme á los artículos 4.º y 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, mantener á los pueblos en la posesión de los terrenos mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad; que si bien el Ayuntamiento de Tabernas pueden entablar la tercería y ejercitar las acciones que de derecho le correspondan ante los Tribunales ordinarios, ese recurso es contrario á los privilegios que establecen dichos artículos y la Real orden de 1883; que la interposición de la tercería supondría que el Juzgado era competente para embargar frutos de terrenos comunales que no se hallan en litigio, y que como tales terrenos comunales estaban reconocidos por la Administración; y por último, que el juicio ejecutivo no se ultima por la sentencia de remate, según tenía consignado el Tribunal Supremo en sus sentencias de 24 de Diciembre de 1861 y 28 de Mayo de 1879. El Gobernador limitaba su requerimiento «á lo concerniente al embargo de espartos, pertenecientes á los terrenos comunales de Tabernas»:

Que al tramitar el Juzgado el incidente, la parte ejecutante acompañó con su escrito dos certificaciones del Registro de la propiedad de Gérgal, de las cuales resulta que el dominio de las fincas cuyos espartos fueron embargados aparece inscrito á favor de las personas designadas por el deudor como vendedoras á él del producto de que se trata:

Que substanciado el artículo de competencia, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que á los Tribunales corresponde conocer de los negocios civiles, siendo uno de ellos el juicio ejecutivo del de que se trata, así como el embargo practicado y todas las incidencias del mismo; en que en el presente caso no hay disposición alguna que atribuya á la Administración el conocimiento del juicio ejecutivo en lo relativo al embargo de los espartos, llevado á efecto en cumplimiento de un mandamiento de ejecución; en que no se trata de alterar la posesión que el pueblo de Tabernas tenga ó pueda tener en los terrenos comunales de su jurisdicción, y si sólo del embargo de bienes

de la propiedad del deudor para asegurar las responsabilidades que por la sentencia que ponga término al juicio pueda declararse contra el mismo: en que embargados, como se embargaron, los espartos de que se trata, en concepto de propios del ejecutado D. Francisco Román, el hecho de que el ayuntamiento de Tabernas entienda que dichos espartos son del común de vecinos por considerar los terrenos de que proceden como comunales y no de propiedad particular, no autoriza al Gobernador á promover esta competencia, porque la cuestión, en ese concepto planteada entre el Ayuntamiento de Tabernas, el ejecutante y el ejecutado, es una cuestión de dominio que sólo puede ser decidida por la jurisdicción ordinaria, como única competente, por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil, luego que se promueva la correspondiente tercería, toda vez que no existe disposición alguna que expresamente atribuya al Gobernador ó á las Autoridades que de él dependan, ni á la Administración en general, competencia para alzar el embargo decretado en los autos para asegurar la efectividad de la sentencia ni para declarar en su caso definitivamente embargados los espartos de que se trata; y por último, en que la sentencia de remate dictada en estos autos no era firme por no haber transcurrido el plazo para interponer apelación á la fecha en que se suscitó la competencia; el Juzgado citaba el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento civil; el reglamento de 17 de Mayo de 1863, y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y de acuerdo con el voto particular de uno de sus individuos, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites, y en el que se han hecho constar después de tramitado: que en 22 de Octubre de 1889, el Gobernador civil de la provincia de Almería declaró en estado de deslinde los montes de la villa de Tabernas, y mandó que se publicara esa declaración en el Boletín oficial, para que surtiera todos sus efectos legales, habiéndose hecho también constar, en virtud de los datos reclamados por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, los títulos en virtud de los cuales poseen los interesados las fincas de que se trata, y las

inscripciones que de las mismas constan en el Registro de la propiedad:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que encomienda exclusivamente á los Juzgados y Tribunales la potestad de aplicar la leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual, la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y españoles y entre extranjeros:

Visto el art. 15 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, que dispone que mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad, el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá éste por el Gobierno y por los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que concede á los Gobernadores de provincia la facultad de promover contiendas de competencia para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa, corresponde á los Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general:

Visto el art. 3.º del mismo Real decreto, que al hablar de cuestiones previas administrativas, se refiere taxativamente á las competencias que hayan de promoverse en los juicios criminales:

Considerando:

1.º Que la presente contiene jurisdiccional se ha promovido con motivo del embargo acordado en el juicio ejecutivo, seguido á instancia de D. Manuel López García contra Francisco Román López sobre pago de cantidad.

2.º Que el conocimiento de los juicios ejecutivos corresponde á la jurisdicción ordinaria, ante la cual pueden utilizar los recursos correspondientes aquéllos que se crean con preferente derecho á los bienes embargados por medio de las correspondientes tercerías de dominio ó de mejor derecho.

3.º Que la demanda interpuesta por D. Manuel López García se funda en un título de derecho civil, y va dirigida contra un particular, el cual, al designar bienes de su pertenencia, lo hizo de los espartos procedentes de las fincas de que se trata.

4.º Que la cuestión está en definitiva reducida á saber si los terrenos de que proceden los espartos embargados pertenecen al dominio privado, ó son bienes comunales.

5.º Que contra la manifestación que hace el Ayuntamiento de Tabernas de hallarse en posesión de los montes de que se trata, existen las certificaciones del Registro de la propiedad de Gérgal, que acreditan hallarse inscritos aquellos terrenos á favor de particulares.

6.º Que á los Tribunales, y no á la Administración, corresponde resolver la cuestión de índole esencialmente civil, relativa á determinar la preferencia del título alegado por el Ayuntamiento y por los que se consideran dueños de los montes de que proceden los espartos embargados.

7.º Que no tiene aplicación al presente caso el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, no sólo porque la declara-

ción que la Administración hiciera de que dichos productos pertenecen á montes del común de vecinos de Tabernas, envolvería la resolución de una cuestión de propiedad, sino porque no se trata de la posesión de los montes, toda vez que no es ese el objeto del juicio ejecutivo ni el embargo ha recaído sobre aquéllos, y sí sobre productos cuyo dominio se discute.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Ilmo. Sr.: Consultada la Junta Central del Censo por el Gobierno de S. M. con relación á algunas dudas y dificultades propuestas acerca de la inteligencia de la ley Electoral y del Real decreto de adaptación de la misma á las elecciones provinciales y municipales, de fecha 3 de Noviembre último, se dictaron las Reales órdenes de 29 de Octubre y de 27 de Noviembre, y se consignó en el art. 15 de dicho Real decreto quiénes podrían ser llamados á la presidencia de las Mesas electorales en defecto de las personas señaladas en el art. 36 de la ley. Para que no puedan reproducirse dichas dudas en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, y con el objeto de facilitar la aplicación de los preceptos contenidos en los artículos 62 y 63 de la referida ley, puntualizando los deberes que á las respectivas Salas y Juntas de gobierno de las Audiencias corresponden en cuanto á las Presidencias de las Juntas de escrutinio; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Las Mesas electorales en las elecciones de Diputados á Cortes, serán presididas por las personas designadas en el párrafo tercero, art. 36 de la ley Electoral, y en defecto de ellas, á tenor de las prescripciones del párrafo tercero del art. 15 del Real decreto de 3 de Noviembre último, presidirán los suplentes de Alcaldes de barrio; y si éstos no bastaran, designará el Alcalde á personas que hubieren sido Alcaldes de barrio, y á ser posible, que sean electores de la Sección cuya Mesa hayan de presidir.

Art. 2.º Las disposiciones contenidas en la Real orden de 29 de Octubre sobre Interventores, y en la de 27 de Noviembre de 1890, dictadas ambas de conformidad con el dictamen de la Junta Central del Censo, se considerarán supletorias de las disposiciones de la ley Electoral en la parte que fuesen aplicables á elecciones de Diputados á Cortes.

Art. 3.º Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la citada ley Electoral, el día 1.º de Febrero, que es el señalado para la votación, ó antes si fuere preciso, las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales, teniendo en cuenta los preceptos de dichos artículos, y consultando las conveniencias

del mejor servicio y menor perturbación de la administración de justicia, designarán los Magistrados de la propia Audiencia y de las de lo criminal que hubiere dentro de la provincia respectiva, y en su caso, los Jueces que hayan de presidir en todos los distritos electorales de la misma las respectivas Juntas generales de escrutinio que habrán de celebrarse el jueves siguiente.

En las demás provincias, las Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal de la capital designarán los Magistrados de la misma por orden de antigüedad que han de presidir las Juntas en los distritos electorales comprendidos en la provincia, y si por causas de enfermedad, dificultad de comunicaciones ó exigencias de la administración de justicia, apreciadas prudentemente, no dispusieren de personal bastante de Magistrados, atenderán por lo menos con los Magistrados y Jueces que de ella dependan al territorio de su demarcación, é invitarán con toda urgencia á las Juntas de gobierno de las demás Audiencias de la provincia, para que designen á su vez Magistrados y Jueces para los distritos de sus territorios respectivos. Las Juntas invitadas no podrán rehusar el cumplimiento del servicio que se les reclame.

Art. 4.º De lo dispuesto en el artículo anterior se dará traslado inmediato al Mi-

nisterio de Gracia y Justicia á fin de que se sirva comunicar las oportunas instrucciones á los Presidentes de las Audiencias territoriales y de lo criminal

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, traslado al Presidente de la Junta provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

AYUNTAMIENTOS

Madrid

ALCALDÍA PRESIDENCIA

Habiendo presentado la dimisión el Visitador general de Consumos y el Alcalde del barrio de Puerta de Moros, y conviniendo al buen servicio é intereses municipales cubrir dichas plazas, han sido nombrados con fecha de hoy para desempeñarlas, D. Agustín Lorenzo Figueiredo y D. Antonio Sola y Gallego, respectivamente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Electoral vigente.

Madrid 3 de Enero de 1891.—El Secretario, A. Molinero.

Relación de los empleados del servicio de desinfección que han terminado en 31 de Diciembre último, por supresión de aquél, que se publica á los efectos interesados en la vigente ley Electoral.

NOMBRE	CARGO QUE DESEMPEÑABA	HABER
D. Emilio González de Salas.....	Inspector de salubridad y saneamiento de Madrid.....	1,500 pesetas

Madrid 3 de Enero de 1891.—El Alcalde, Faustino Rodríguez San Pedro.

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio

En la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio, San Mateo, 18, á las once de la mañana del día 14 del corriente, se verificará la subasta pública para la construcción de un trozo de alcantarilla de la calle de Chamartín, que mide próximamente 130 metros de longitud.

El expediente, con los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallarán á disposición del público en dicha oficina todos los días hábiles, de doce á cuatro de la tarde.—El Teniente Alcalde, Agustín Puch.

Alpedrete

Para que el Ayuntamiento y Junta peñal de esta villa pueda proceder con el acierto debido á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de la misma para el próximo año económico de 1891 á 1892, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja duplicadas en el papel competente, acompañadas de los títulos de propiedad correspondientes con arreglo al reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Dichas relaciones se presentarán en el

término de 30 días, contados desde esta fecha; previniendo que transcurrido el plazo no se admitirán las que se presenten.

Alpedrete 29 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Baltasar Pérez.

Braojos

Para que la Junta peñal de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de la misma para el próximo año económico de 1891 á 92, se hace preciso que los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Enero de 1891, con los requisitos que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Braojos á 28 de Diciembre 1890.—El Alcalde accidental, Luis Sedano.

San Lorenzo

Hasta el día 31 del presente mes se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas que los terratenientes de este término deban presentar por haber sufrido alteración en su propiedad. Estas relaciones deberán ser extendidas en papel del sello de oficio ó reintegradas, acompañando los títulos de propiedad.

San Lorenzo 2 de Enero de 1891.—El Alcalde, Claro Rodríguez Arce.

### Valdemorillo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1888 á 89 y 1889 á 90, se hallan formadas y de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por término de 15 días, para que los vecinos de esta villa puedan enterarse de ellas y formular las reclamaciones que crean conducentes.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Valdemorillo 30 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Juan Beltrán.

### Valdemoro

El día siguiente á la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique el presente, á las doce de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la tercera subasta para el arrendamiento de los pastos de la Dehesa boyal, bajo el tipo de 666 pesetas y demás condiciones del expediente, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemoro 2 de Enero de 1891.—El Alcalde, Raimundo Maestre.

### Villavieja

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo procedan á la formación del apéndice al amillamiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1891 á 92, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el corriente mes relaciones duplicadas de alta ó baja en la forma prevenida en el reglamento de 30 de Septiembre de 1883.

Villavieja 2 de Enero de 1891.—El Alcalde, Hipólito Durán.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados eclesiásticos

#### MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del señor Dr. D. Manuel García y Méndez de Nava, Presbítero, Teniente Vicario general, Juez eclesiástico de Madrid, se cita y emplaza á D. Ildefonso Calvet y Ordóñez, cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca á personarse en la demanda de divorcio que contra el mismo sigue su legítima esposa Doña Adriana Rodríguez y Fernández, representada por el Procurador D. José Nieto Cañadas, de cuya admisión le ha sido conferido traslado por auto de 18 del corriente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—El actuario, Pedro de Echavarría.

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Juan Plana y Bretón, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Húsares de Pavía, 20 de caballería, y

Juez instructor en la sumaria instruida contra el cabo del mismo regimiento Angel Mancicidor por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Angel Mancicidor, cabo del regimiento Húsares de Pavía, 20 de caballería, natural de Valladolid, vecindado en Madrid, parroquia del Salvador, Juzgado de instrucción del Centro, hijo de Martín y Magdalena, de 23 años de edad, de oficio empleado, estatura un metro 675 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire bueno, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir. Tuvo entrada en la Caja de quintos de la tercera zona de Madrid, para que en el término preciso de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de idem, comparezca en el cuartel del Conde-Duque de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del señor Coronel del Cuerpo me encuentro instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Angel Mancicidor, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Conde-Duque de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Madrid 29 de Diciembre de 1890.—Juan Plana.

### Juzgados de primera instancia

#### NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, con fecha 27 del actual, se anuncia el fallecimiento intestado de María González Suárez, natural de Oneta, provincia de Oviedo, de 51 años de edad, soltera, lavandera, ocurrido en la mañana del 22 de Septiembre del año último, en su domicilio, calle del Aguila, núm. 16, piso segundo interior, núm. 2, de esta capital, y se cita y llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de aquella, para que dentro del término de dos meses siguientes al de la publicación del presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Oviedo, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo si les conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se declarará vacante dicha herencia dándosele el destino prevenido por las leyes.

Madrid á 29 de Diciembre de 1890.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Venancio Pérez.—Es copia.—Venancio Pérez.

#### NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alejandra Galán, natural, según se cree, de Santa María de Nieva (Segovia), y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente

al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de que responda de los cargos que le resultan en la causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura alta, ojos negros, nariz y boca regular y el pelo muy negro, y en el caso de ser habida, la presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 29 de Diciembre de 1890.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

#### SUR

En sumario que en el Juzgado de instrucción del Sur y mi Secretaría se sigue sobre lesiones, se ha dictado providencia en este día mandando se cite á Gumersindo Romero Peña, de 17 años, soltero, natural de Escariche (Guadalajara), carrero, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca en indicado Juzgado, situado en la calle del General Castaños, número 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en el expresado sumario; apercibiéndole de que si no comparece, incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 29 de Diciembre de 1890.—V.º B.º=El Juez, Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

#### SUR

D. Mariano Fonseca y López, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á María González López, hija de Juan y de Teresa, natural de esta Corte, de 20 años, soltera, prostituta, que habitó en la calle de Santa Ana, núm. 35, cuyas señas personales son: de estatura regular, color bueno, y viste decentemente, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel de Mujeres á fin de evacuar cierta diligencia en la causa que contra la misma y otros instruyo por robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarada rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de Mujeres de la indicada procesada.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

#### SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pablo León, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juz-

gado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado individuo.

Dado en Madrid á 1.º Enero 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

#### SUR

En sumario que en el Juzgado de instrucción del Sur y mi Secretaría se sigue sobre hurto, se ha dictado providencia en este día mandando se cite á Gregoria Antón Hernández, de 17 años de edad, sirvienta que ha sido en una casa de la calle del Escorial, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el periódico oficial, comparezca en el indicado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en el expresado sumario; apercibiéndole de que si no comparece incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 29 de Diciembre de 1890.—V.º B.º=El Juez, Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

#### SUR

En sumario que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue por disparo de arma de fuego, se ha dictado providencia mandando se cite á José Rodríguez y Angel Martínez, que aparece vivían en la calle de Martín de Vargas, número 4 y carretera de Andalucía, número 9, respectivamente, para que en término de cinco días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia en el expresado sumario; apercibiéndoles de que si no comparecen incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 1.º de Enero 1891.—V.º B.º= Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

#### ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel García y García, de 34 años de edad, viudo, cesante, que habitó en la calle de Segovia, número 7, portería y en la de Juanelo, 27, tercero, cuyo actual domicilio, paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración como procesado en el sumario que contra el mismo se ha empezado á instruir por denuncia falsa; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares

que tengan noticia del actual domicilio ó paradero del Gabriel García, procedan á su captura y lo trasladen á la prisión celular de esta Corte á mi disposición en clase de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 27 de Diciembre de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

#### ESTE

En virtud de providencia, fecha 24 de Diciembre último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este en autos de concurso de bienes de Don Alejandro Jareño y Sanz, y á instancia de su padre D. Francisco Jareño y Alarcón, se convoca á junta general de acreedores, por haberse declarado vacantes los cargos de Síndicos para que fueron nombrados, á saber, D. Eleuterio Molpeceres, D. Juan Martínez y D. Manuel Sánchez Morales, por ausencia del primero, cesión de crédito del segundo y óbito del tercero, á fin de proceder al nombramiento de otros Síndicos, habiéndose señalado para que tenga efecto el día 29 del actual, á la una de su tarde. Lo que se hace saber al público y á los acreedores de dicho concurso, á fin de que puedan concurrir el día señalado en el local de los Juzgados de primera instancia, calle del General Castaños, núm. 1.

Dado en Madrid á 2 de Enero 1891.—Ernesto Gisbert.—Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales. 71

#### ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sandalio Soria Valiente, natural de Valdepeñas (Ciudad Real), hijo de Melitón y de María, de 28 años de edad, propietario, que habitó en la calle de la Montera, núm. 41, principal, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca ante el expresado Juzgado al efecto de que tenga lugar una diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se sigue sobre lesiones; previniéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan conocimiento del domicilio ó paradero del Sandalio, procedan á su captura y lo trasladen á la prisión celular de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 2 de Enero 1891.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

#### OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Rojas Calafat, hijo de José y de María, natural de Madrid, de 19 años de edad, soltero, del comercio, que ha vivido en la calle de las Huertas, 72, piso tercero, cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, ojos azules, pelo rubio, nariz aguileña, color bueno; y á Luis Montealegre y Rodríguez, hijo de Robustiano y de Emilia, natural de Santander, de 21 años de edad, soltero, del comercio, con domicilio en la calle de San Ildefonso, núm. 4, piso tercero, siendo sus señas personales las de estatura alta, delgado, color pálido, pecosos de viruelas, bigote muy pequeño,

y viste traje claro de americana escotada, corbata blanca de nudo con alfiler dorado en forma de herradura, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta y Diario de Avisos de Madrid* y en los *BOLETINES* de esta provincia y de Santander, comparezca en la Audiencia de dicho mi Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, ó en cualquiera de las cárceles de España, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra los mismos instruyo por falsificación y estafa; previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar, y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de la policía, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular en clase de presos, comunicados y á mi disposición á los referidos José María Rojas Calafat y Luis Montealegre y Rodríguez.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

#### CHINCHON

D. Felipe Gallo y Díez, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Que en virtud de providencia dictada en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Felipe Acuña, en nombre de Doña Luisa y D. José de Aparicio y de las Olivas, contra Doña Adelaida de los mismos apellidos, sobre división material ó venta de una casa y leñero, hoy en ejecución de sentencia, se saca á pública subasta por segunda vez la finca siguiente:

Pesetas Cént.

Una casa en esta población y su calle del Santo, señalada con el núm. 3, con oficinas y pertrechos para la elaboración y conservación de vino: linda por la derecha entrando; y espalda otra de D. Lucas Camacho, y por la izquierda calle de la Alcuera; tasada en veinte mil ochenta y tres pesetas ochenta y siete céntimos. . . . . 20.083 87

Cuya subasta tendrá lugar el día 12 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, siendo el tipo porque sale á subasta dicha finca la cantidad de 15.062 pesetas y 90 céntimos á que queda reducida la que sirvió de tipo para la primera subasta después de rebajado el 25 por 100; advirtiéndose, primero: que referida finca tiene contra si un capital de un censo de 6.400 reales, cuyo capital se admitirá como menor valor de la finca; segundo, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario autorizante, para que puedan examinarlos las personas que quieran interesarse en la subasta, y que los licitadores no tendrán derecho á exigir otros; tercero, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta; y cuarto, que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de repetida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Chinchón 2 de Enero 1891.—Felipe Gallo.—El actuario, Juan Escanellas.

72

#### NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel González Fernández, natural de Pozos, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, soltero, dedicado á la mendicidad con Pilar Solís, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada y estatura regular, que suele habitar en Madrid con su madre Antonia, barrio de las Injurias, núm. 22, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en este Juzgado dentro de 10 días á declarar en sumario criminal que se le instruye por hurto en Villaviciosa de Odón de un pantalón nuevo color café, una zamarra pelo negro, una camisa blanca, dos pañuelos de crespón, una chaqueta de pana color café y un par de botas nuevas negras; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á la policía judicial practique diligencias en averiguación del paradero de dichos procesados y efectos sustraídos, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 28 de Diciembre de 1890.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

#### Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Trigo.  
Cebada.  
Paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los 14 días siguientes.

Madrid 4 de Enero de 1891.—El Comisario de Guerra, Baldomero G. de la Llana.

#### Laboratorio Central y Depósito de medicamentos de Sanidad militar

##### Dirección

El Comisario de Guerra, Secretario de la Junta Económica del Laboratorio Central de Sanidad militar.

Hace saber que con arreglo á la autorización concedida por el Excmo. señor Inspector general de Sanidad militar en 31 de Diciembre último, se procederá el día 17 del actual, á las diez de su mañana, y ante la Junta Económica de este Laboratorio, á una convocatoria de proposiciones para la adquisición de los efectos que á continuación se relacionan, cuyos precios límites estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

##### Número.—Efectos

Veinticinco frascos blancos redondos, de 4.000 gramos de cabida.

Veinticinco frascos blancos, redondos, de 3.000 gramos de cabida.

Una tinaja de barro, de 100 litros id.

Una id. id., de 80 id. id.

Un perol de hierro estañado, de 20 idem id.

Un sello de caucho para timbrar recetas.

Los que deseen tomar parte en la convocatoria expresada presentarán sus proposiciones al objeto indicado, reservándose la Junta el derecho de admitir la proposición que considere más conveniente ó rechazar todas si no las considerase aceptables.

Madrid 3 de Enero de 1891.—Carlos León.—V.º B.º—El Director, R. Centenera

#### Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos

##### Clase de Cálculo infinitesimal

Hallándose vacante en esta Escuela general preparatoria la plaza de Profesor interino de Cálculo infinitesimal, y correspondiendo su provisión á la clase de Ingenieros agrónomos, conforme acordó esta Junta de profesores con arreglo á las disposiciones vigentes, en sesión de 7 de Diciembre próximo pasado, se anuncia á los que se crean con derecho ó solicitarla á fin de que se sirvan remitir sus solicitudes documentadas al Sr. Delegado regio Director de esta Escuela, en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 2 de Enero de 1891.—El Delegado regio, Director de la Escuela, Julián Calleja.

#### Oposiciones á Cátedra

Los señores opositores á la cátedra de Modelado y Vaciado de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, se servirán presentarse en esta Corte, en la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado, calle de Alcalá, el día 24 del corriente mes, á las tres de la tarde, para hacer el sorteo y dar seguidamente principio á los ejercicios de la oposición; previniéndoles que con arreglo á lo preceptuado en el reglamento, el que no se presente al acto del sorteo ó debidamente no justifique su ausencia, se entenderá que desiste de tomar parte en las oposiciones. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que determinan los artículos 10 y 11 del expresado reglamento.

Madrid 7 de Enero de 1891.—El Presidente, Feliciano Herreros de Tejada.

#### Colegio de Guardias jóvenes

El día 20 del actual tendrá lugar la subasta para el abastecimiento de carne para este establecimiento y los asilos del Cuerpo, por el término de un año, á contar desde Febrero próximo, previa la aprobación del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

El acto tendrá lugar á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Teniente Coronel Director, y el pliego de condiciones estará en la oficina del Detall del Colegio todos los días desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Valdemoro 5 de Enero de 1891.—El Comandante, Segundo Jefe, Francisco Sáenz Tosquilla.—V.º B.º—El Teniente Coronel, Director, Nevada.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio